

Resolución

ARP/ /2026, de 19 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal del sector vacuno frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y de pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul correspondientes a 2026

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 1.11 establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en el artículo 3.13.2 establece que corresponden a este Departamento, entre otros, atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre las cuales hay el ejercicio en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en varias unidades administrativas, una de las ellas es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las cuales atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, de 1 de agosto, aprobó las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, vacuno, de ovino y cabrino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto. Estas ayudas están sujetas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinados ayudas a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores, por este motivo la modificación del régimen se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha asignado referencia SA.120369.

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran al anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de junio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal del sector bovino frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y de pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul correspondientes a 2026 (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022) y sus modificaciones posteriores. La Comisión Europea le asignó el número SA. 108972.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal del sector bovino frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, y de pequeños rumiantes para la fiebre Q y la lengua azul correspondientes a 2026.

1.2. El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivada del control frente a la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), la lengua azul y la fiebre Q, en las especies vacuna, ovina y cabruna.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora o mejoras sanitarias de las manadas presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 140.000,00 € y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuesto del DARPA	AG03/D/482000100/6110/2025 FALTRESUE "A otras instituciones sin ánimo de	2026	25.000 €

		lucro y a otros entes corporativos"		
Presupuesto DARPA	del	AG03/D/482000100/6110/0072 FPROGAG "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos"	2026	40.000 €
Presupuesto DARPA	del	AG03/D/482000100/6110/2025 FPROGAG "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos"	2026	75.000 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos disponibles inicialmente con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista a la convocatoria.

5.2 Este presupuesto se distribuirá en los sectores siguientes en función de la dolencia y el concepto:

- 75.000 euros para la compra de vacunas de la fiebre Q.
- 40.000,00 euros para la compra de vacunas de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR).
- 25.000 euros para la compra de vacunas de la lengua azul.

Si el presupuesto de un sector no se agota, este se puede redistribuir al resto de conceptos respetando el porcentaje establecido inicialmente.

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional permanecerá condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

- a) Para el programa de la fiebre Q se subvencionará el 80% de la compra de las vacunas utilizadas en las explotaciones de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición.
- b) Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) se subvencionarán con un módulo de 3,00 euros los animales vacunados y correctamente comunicados a la Administración mediante el módulo de gestión sanitaria del GTR. Se podrán subvencionar un máximo de tres vacunas por animal.
- c) Para el programa de lengua azul se subvencionará:
 - A las explotaciones de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición, el 80% de la compra de las vacunas utilizadas.

7. Documentación que hay que adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la que establece la base 7.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para

ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la compra de las vacunas para los animales de las explotaciones para los programas de la lengua azul y la fiebre Q, y la compra y aplicación de la vacuna para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR). Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR), las explotaciones tienen que haber presentado la solicitud de incorporación al programa según las especificaciones del mismo, así como haber cumplido los controles serológicos que establezca el programa.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son las siguientes:

- a) Para el programa de la fiebre Q, se subvencionará la compra de las vacunas utilizadas.
- b) Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) se subvencionará la compra de las vacunas administradas y correctamente comunicadas a la Administración mediante el módulo de gestión sanitaria del GTR.
- c) Para el programa de la lengua azul se subvencionará a las explotaciones de reproducción para la producción de carne o leche y las de reproducción mixta, así como las de reposición, la compra de las vacunas utilizadas.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto la persona que ocupa la secretaría, así como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de dolencia o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

- a) Para el programa de la fiebre Q, se realizará una única asignación por la suma de cada baremo establecido. Si el presupuesto final no llega para cubrir estas asignaciones iniciales, se hará un prorrateo.
- b) Para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) se realizará una única asignación por cada baremo establecido. Si el presupuesto final no llega para cubrir estas asignaciones iniciales, se realizará un prorrateo.
- c) Para el programa de la lengua azul se hará una única asignación por la suma de cada baremo establecido. Si el presupuesto final no llega para cubrir estas asignaciones iniciales, se realizará un prorrateo.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, los requerimientos, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican al Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y la dejación de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda. La resolución de concesión o denegación se tiene que dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar el día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para presentar solicitudes.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades se tienen que haber ejecutado previamente a la presentación de la solicitud de subvención, entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria tiene que presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de presentación de solicitudes.

15.2 La justificación de la subvención para el programa de la fiebre Q, así como de la compra de la vacuna en el programa de la lengua azul, se tiene que realizar mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa debe incluir:

15.2.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

15.2.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en

el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i de las bases reguladoras.

e) En el caso de productos veterinarios justificados, hay que presentar la copia digitalizada de la receta correspondiente.

15.3 La justificación de la subvención para el programa de la rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) se realizará mediante justificación por módulos, en conformidad con el que establece el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La justificación de las actuaciones subvencionables mediante módulos se tiene que hacer con la aportación de la documentación siguiente:

1) En el supuesto de que las actividades se hayan financiado, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

2) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos de acuerdo con el modelo normalizado, que se puede obtener en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>.

3) Una memoria económica de acuerdo con el modelo normalizado, que se puede obtener en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>, y que debe incluir:

a) Una declaración de la persona solicitante y perceptora de la ayuda sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) La cuantía de la subvención calculada según las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos que prevén las bases reguladoras o la convocatoria.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad,

el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.